



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 228-2016-MDT/GM

El Tambo, 22 de junio del año 2016

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2015-MDT/GM, Informe N° 006-2016-MDT-GDE-AL, Informe N° 132-2016-MDT/GDE, Informe N° 018-2016-MDT/GM-LVIH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 919-2015-MDT/GDE, de fecha 30 de octubre de 2015, se multa a la administrada **DORIS VILMA CÁRDENAS CÓRDOVA**, por instalar kiosco en la vía pública sin autorización municipal. Sin embargo la administrada con fecha 26 de noviembre de 2015, la administrada, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de multa administrativa N° 919-MDT/GDE, la misma fue resuelto a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2015-MDT/GM de fecha 15 de diciembre de 2015;

Que, mediante el Informe N° 066-2016-MDT-GDE-AL de fecha 27 de marzo de 2016, la Gerencia de Desarrollo Económico hace de conocimiento a la Gerencia Municipal, el Acta de reunión con propietarios de kiosco, suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Tambo representado por su Gerente de Desarrollo Económico, Lic. Arturo Bonilla Calixto y los propietarios de kioscos de venta de periódicos del Distrito de El Tambo, en donde se acordó la suspensión de notificaciones de infracción hasta nuevo aviso;

Que, al respecto, es de señalar que se denomina acta al documento que durante una reunión es escrito por una persona presente en la misma, y a través de la cual se registran a que sus temas que han sido tratados, como así también las conclusiones o acuerdos que han resultado adoptados luego de dicha reunión. Así mismo, también el acta constituye una norma entre las partes que lo suscriben, el mismo que es de obligatoria cumplimiento para las partes;

Que, si bien, la Municipalidad Distrital de El Tambo, con fecha 04 de marzo de 2015, ha suscrito un acta de reunión con los propietarios de kiosco del distrito de El Tambo, en donde se acordó la suspensión de notificaciones de infracción hasta nuevo aviso y que posterior a ello esta comuna municipal con 17 de setiembre de 2015 notifica a la administrada la notificación de infracción, con código N° 812: Por Instalar Kiosco en la vía pública, sin autorización municipal. Es decir posterior a la fecha de haber suscrito el acta de reunión con los propietarios de kiosco del distrito de El Tambo, se puede observar que la Municipalidad Distrital de El tambo, pese haberse comprometido a través de un acta de reunión a suspender las notificaciones de infracción hasta nuevo aviso, ha remitido la notificación de infracción N° 001897, hecho o situación que contraviene el acta de reunión suscrita el 04 de marzo d 2016, la misma que constituye una norma de obligatorio cumplimiento para las partes;

Que, conforme a lo dispuesto al artículo 10 de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, establece las causales de nulidad: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”, además de ello el numeral 202.1 del artículo 202° del mismo marco legal señala que “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos (...);

Que, así mismo, el numeral 202.2 refiere que “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.** (Nerita nuestro);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Que, la Gerencia Municipal, constituye la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de El Tambo. En ese sentido, al haber emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2015-MDT/GM de fecha 15 de diciembre de 2015, declarando IMPROCEDENTE, el recurso de apelación, sin haber merituado el acta de reunión de fecha 04 de marzo de 2016, el mismo que no fue puesto a conocimiento de la Gerencia Municipal al momento de emitir la resolución antes mencionada;

Que, en ese sentido, la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2015-MDT/GM de fecha 15 de diciembre de 2015 y la Resolución de multa administrativa N° 919-MDT/GDE de fecha 30 de octubre de 2015, devendrían en nulo por contravenir el acta de reunión de fecha 04 de marzo de 2015, suscrito entre la Municipalidad Distrital de El Tambo y la junta de propietarios de la Municipalidad distrital de El Tambo, la misma que constituye una norma de obligatorio cumplimiento para las partes;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 455-2015-MDT/GM de fecha 15 de diciembre de 2015 y en consecuencia NULO la Resolución de Multa Administrativa N° 919-2015-MDT/GDE de fecha 30 de octubre de 2015, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER de conocimiento la presente resolución a la Administrada; Gerencia de Asesoría Jurídica; y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un solo expediente

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Arar
GERENTE MUNICIPAL